



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1671-SPA-1177
No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 4 3 7 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1671-SPA-1177**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene un perro al que abandona diariamente en el balcón todo el día sin mayor cuidado, el perro está solo en un pequeño balcón hasta la noche que regresa su dueño y lo mete al departamento. Todo el día el perro llora sin parar pues queda abandonado. (...) [Hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en el domicilio en calle Ámsterdam, número 247, piso 5, departamento 502, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



E
J



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1671-SPA-1177
No. Folio: PAOT-05-300/200-
- 8 4 3 7 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el interior del inmueble con domicilio en calle Ámsterdam, número 247, piso 5, departamento 502, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, logrando establecer contacto con la persona responsable del ejemplar canino, quien de manera libre y espontánea permitió el ingreso a su domicilio para llevar a cabo la evaluación correspondiente, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 6 ejemplares caninos y 7 ejemplares felinos, mismos que se describen a continuación:

Ejemplares caninos:

1. Hembra, raza mestiza, pelaje color café con negro con hocico canoso, edad aproximada de 9 años, la cual responde al nombre de "Chispa".
2. Macho, raza mestiza, pelaje color café claro con pecho blanco, edad aproximada de 7 años, el cual responde al nombre de "Canelo".
3. Hembra, raza mestiza, pelaje negro con pecho blanco, edad aproximada de 7 meses, la cual responde al nombre de "Mitla".
4. Macho, raza mestiza, pelaje color negro con cuello y pecho blanco, edad aproximada de 7 meses, el cual responde al nombre de "Max".
5. Macho, raza mestiza, pelaje color negro con beige, edad aproximada de 15 años, el cual responde al nombre de "Hachi".
6. Macho, raza mestiza, pelaje color café claro con cuello, patas y pecho blanco, edad aproximada de 15 años, el cual responde al nombre de "James".

Ejemplares felinos:

1. Hembra, raza doméstico europeo, pelaje color naranja con blanco, edad aproximada de 6 años, la cual responde al nombre de "Marte".
2. Hembra, raza doméstico europeo, pelaje color blanco, edad aproximada de 4 años, la cual responde al nombre de "Moshi".
3. Macho, raza doméstico europeo, pelaje color negro, edad aproximada de 10 años, el cual responde al nombre de "Frijol".
4. Macho, raza doméstico europeo, pelaje color naranja, edad aproximada de 4 años, el cual responde al nombre de "Chava".



E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1671-SPA-1177
No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 4 3 7 -2025

5. Hembra, raza doméstico europeo, pelaje color naranja, edad aproximada de 6 años, la cual responde al nombre de "Venus".

6 Macho, raza doméstico europeo, pelaje color calicó, edad aproximada de 3 años, el cual responde al nombre de "Chi".

7. Hembra, raza doméstico europeo, pelaje color calicó, edad aproximada de 10 años, la cual responde al nombre de "Ñaña".

- **Condición corporal y muscular.** Tanto los ejemplares caninos, como los felinos, presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, además de contar con un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se observaron deambular libremente por diferentes partes del inmueble, en donde cuentan con suficiente espacio para su desplazamiento, adicionalmente cuentan con camas para su descanso, el sitio se encuentra techado por lo que les permite cubrirse de las inclemencias climatológicas, el lugar se observó limpio sin la presencia de heces y/o materia orgánica.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, la alimentación es consistente en croquetas, sobres de alimento húmedo, además de caldo de hígado para los gatos, proporcionados dos o tres veces al día, observándose en el momento recipientes de agua limpia para su consumo a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés y/o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se le exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Mostrando sus comprobantes de vacunación actualizada de todos sus animales de compañía.

Con respecto a los hechos motivo de denuncia, la persona que atendió la diligencia, manifestó que el ejemplar canino que responde al nombre de "James", debido a que este fue adoptado por su esposo antes de conocerla a ella, aunque ella trabaja en casa, y se le brinden todos los cuidados pertinentes, cuando su esposo no está, el cánido suele aullar mucho.

En razón de lo anterior, se le notificó el oficio número de folio PAOT-05-300/210-2491-2025, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar canino, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándole a continuar brindándole los cuidados necesarios para su bienestar animal a todos sus animales de compañía.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1671-SPA-1177
No. Folio: PAOT-05-300/200-1 8 4 3 7 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal, pues todos los ejemplares caninos y felinos que habitaban en el inmueble de mérito, contaban con las condiciones básicas necesarias para ello.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble señalado, esta Entidad no constató irregularidades al respecto; por lo que únicamente se le exhortó a la persona responsable a continuar brindándole los cuidados necesarios para su bienestar; pues en visita de reconocimiento de hechos se identificó la existencia de 6 ejemplares caninos y 7 felinos, los cuales contaban con una condición corporal ideal y muscular, alojamiento, alimentación y agua brindada, comportamiento sociable y una buena condición de salud.
- A través de oficio notificado a la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos, se hizo de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.